

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, en su Sesión N° 3466, Ordinaria, realizada el día 13 de noviembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le confieren los artículos 26, numeral 21 de la Ley de Universidades y 9, numeral 23 del Reglamento de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, APROBÓ: El **Reglamento de Equivalencia de Estudios de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”**.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las normas y procedimientos para la equivalencia de estudios a solicitantes venezolanos y extranjeros que cursaron estudios en instituciones de educación universitaria venezolanas o extranjeras legalmente establecidas, con fines de prosecución académica en la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”.

Artículo 2. A los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- a. **Carrera o programa afín:** carrera o programa ubicado en una misma área del conocimiento según lo establecido por el Consejo Nacional de Universidades.
- b. **Carreras o programas iguales:** se consideran carreras o programas iguales cuando tienen semejante denominación y confieren el mismo título académico.
- c. **Carreras o programas similares:** se entiende por carreras o programas similares cuando las asignaturas o actividades curriculares equivalentes, que conforman sus planes de estudio, coinciden al menos en un ochenta por ciento (80%).
- d. **Equivalencia:** resultado del proceso mediante el cual la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” determina cuáles asignaturas o actividades curriculares aprobadas por el peticionario en una Universidad, incluida ella misma, o instituto de educación universitaria en Venezuela o en el exterior, reconoce como equivalentes a las que forman parte del plan de estudios solicitado, a los fines de proseguir y completar el plan de estudios de la carrera correspondiente.
- e. **Pensum de Estudios:** conjunto de asignaturas y actividades curriculares organizadas por régimen académico, donde se contemplan: denominación de la asignatura o actividad curricular; unidad de crédito o densidad horaria; sistema de prelación o de requisitos especiales que forman parte del plan de estudios de una carrera o programa que debe cumplir el solicitante

para optar al título académico conferido por la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”.

- f. **Programa Instruccional:** es un documento que indica con precisión las etapas y elementos del proceso instruccional acorde al enfoque utilizado, es decir, expresa el propósito del curso, los resultados de aprendizaje, los contenidos programáticos, los medios a utilizar, las estrategias formativas y de evaluación, así como aspectos contemplados en el pensum de estudio, tales como: semestre, código de la unidad curricular, prelación, unidades de crédito o densidad horaria y créditos académicos; además de otros elementos como: modalidad, fecha de aprobación y actualización, lapso académico. Además de indicar Identificación del programa o carrera, eje curricular, docentes que formularon el programa y que dictan la asignatura o unidad curricular.
- g. **Reincorporación:** situación académica del estudiante de un programa de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, que por causas de tipo disciplinario, de repitencia o de permanencia, no se le ha permitido por las mismas causas inscribirse en ese programa y posteriormente regresa a continuar estudios en el mismo programa.
- h. **Reingreso:** situación académica del estudiante de un programa de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, que por causas justificadas, deja de inscribirse en él, por un lapso que no exceda de cinco (5) años y posteriormente desea reiniciar estudios en el mismo programa.
- i. **Reválida:** el acto por el cual la UCLA reconoce y convalida un título Universitario otorgado por una Universidad o Instituto Universitario extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 3. Los documentos probatorios de los estudios realizados en el exterior redactados en idioma extranjero, deberán estar debidamente legalizados y apostillados, con traducción oficial al castellano, si fuere el caso.

Artículo 4. Todo solicitante extranjero debe demostrar ante la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” que posee suficiente dominio del idioma castellano mediante prueba de suficiencia que aplicará el decanato que corresponda.

Artículo 5. No se tramitará solicitud alguna de equivalencia de estudios, si el solicitante no ha satisfecho antes el pago de los aranceles correspondientes, conforme con el reglamento vigente.

Artículo 6. La Dirección de Admisión y Control de Estudios de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” será la encargada de la recepción, revisión de documentos consignados, apertura de los expedientes y remisión de éstos a cada uno de los Decanatos.

Capítulo II De la Reválida de Títulos

Artículo 7. La reválida sólo podrá hacerse del título obtenido por el solicitante y nunca de los que se adquieren por haber revalidado éste.

Artículo 8. La reválida se entiende para títulos de igual valor académico. Sólo podrán ser revalidados los títulos extranjeros, que según el respectivo plan de estudios equivalgan a los que se otorgan en la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA), sin que obste a la reválida una diferente denominación del título.

Artículo 9. El Consejo Universitario con vista al informe del Consejo de Decanato, decidirá si el título es equivalente, y el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Rendir examen de las asignaturas de carácter nacional y de aquellas, que a juicio del Consejo de Decanato respectivo sean consideradas como fundamentales, de acuerdo con la índole de la profesión y cuyo número no podrá exceder en ningún caso del veinte por ciento (20%) del total de asignaturas que forman el correspondiente plan de estudios.
2. Acatar las disposiciones reglamentarias exigidas por el Decanato respectivo para optar al título correspondiente.

Artículo 10. La UCLA no podrá admitir solicitudes de reválida que hayan sido negadas o que se encuentren en curso en otra Universidad. El Secretario General de la UCLA informará, a través los medios de divulgación institucional, sobre todas las solicitudes que hayan sido introducidas, devueltas y negadas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de la fecha de presentación, devolución o negativa de la respectiva solicitud, según el caso.

Artículo 11. Quien aspire hacer reválida de título dirigirá por escrito al Consejo Universitario una solicitud haciendo constar:

- a) Nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad del peticionario;
- b) Nombre y nacionalidad de la Universidad que le confirió el título o en la cual realizó los estudios para los que solicita reválida.

Dicha solicitud se acompañará de:

- c) Copia del Comprobante de su identidad,
- d) Fondo negro del Título,
- e) Plan de estudios,
- f) Programas de estudios de las materias cursadas, sellado y firmado por las autoridades competentes de la Universidad o Instituto de procedencia.
- g) Calificaciones obtenidas en cada una de las materias aprobadas según el plan de estudios; y
- h) Constancia de que el Instituto del cual procede, tiene categoría universitaria oficialmente reconocida por las autoridades del país correspondiente.
- i) Declaración jurada (suministrada en la UCLA) de que no le ha sido negada alguna solicitud de reválida, ni se encuentra solicitando dicho trámite en otra Universidad.

Los documentos mencionados en este artículo deben estar legalizados y apostillados.

Artículo 12. Una vez notificado el interesado del resultado de su proceso de Revalida debidamente considerado y aprobado por el Consejo Universitario, el Consejo de Decanato respectivo fijará el Cronograma de Evaluaciones a rendir por el solicitante, el cual contendrá fecha, hora, lugar y el jurado de cada evaluación. Dicho Cronograma deberá ser notificado al interesado en un lapso no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha de la primera evaluación establecida en el mismo. El solicitante queda obligado a cumplir con este cronograma en los lapsos establecidos, salvo causas de fuerza mayor y debidamente justificados o planteados ante la autoridad competente del Decanato correspondiente.

Artículo 13. Los exámenes de reválida versarán sobre la totalidad de los programas que rijan en cada Decanato y constarán del número de pruebas que requiera la naturaleza de la asignatura o unidad curricular. Cada prueba será eliminatoria.

Artículo 14. El jurado examinador será designado por el Consejo de Decanato respectivo, y uno de sus miembros debe ser profesor de la asignatura o unidad curricular objeto del examen.

Artículo 15. Cuando el solicitante (Profesional Universitario) no pueda cumplir con el Cronograma de Evaluación establecido por el Decanato respectivo, deberá justificar en forma debida y oportuna su ausencia o inasistencia a la evaluación programada ante el profesor o autoridad competente (Jefe de

Departamento, Director de Programa o Decano) y se establecen como causales válidas para justificar la inasistencia al examen de Reválida, las siguientes:

- a. Enfermedad del solicitante que le impida su presencia a la evaluación, en la fecha y hora señaladas
- b. Enfermedad o muerte de un familiar consanguíneo, en primero o segundo grado (madre, padre, hijo, hermano) o su cónyuge.
- c. Accidente sufrido por el solicitante que le impida su presencia al examen fijado en esa fecha y hora.
- d. Problemas de tipo legal (detención, presentación ante la autoridad etc.) que no le permita su presencia a la evaluación en la fecha señalada
- e. Cualquier otra causa que a juicio de Consejo de Decanato, pueda considerarse procedente y válida para justificar su inasistencia a la evaluación.

Artículo 16. El solicitante de Reválida que no dé cumplimiento al régimen de evaluaciones establecidos por el Decanato por causas imputables al interesado, perderá el derecho a la Reválida y deberá solicitarla de nuevo.

Artículo 17. El aspirante reprobado en exámenes de reválida, podrá rendir en la UCLA un examen de reparación pasados tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la última prueba de la asignatura en la que resultó aplazado. Si nuevamente es reprobado, debe cursar regularmente la asignatura o asignaturas respectivas y queda sometido al régimen ordinario de alumnos regulares.

Capítulo III De la Equivalencia de Estudios

Artículo 18. La equivalencia de estudios se concederá hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del total de las asignaturas, actividades curriculares y experiencias de aprendizaje que conforman el Pensum de Estudios de la carrera o programa elegido. El interesado deberá cursar solo el veinticinco por ciento (25%) de estas asignaturas y actividades, en los términos que al efecto establezca la normativa interna de equivalencia de cada decanato.

Artículo 19. La Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” considerará equivalente una asignatura o actividad curricular del Pensum de Estudios de cualquier carrera o programa que ella ofrezca, cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- a. El contenido programático de las asignaturas y actividades curriculares aprobadas por el solicitante deberá cubrir por los menos el setenta y cinco (75%) de las actividades curriculares, del contenido programático y experiencias de aprendizaje de la asignatura correspondiente.

- b. Las asignaturas y actividades curriculares objeto de estudio para Equivalencia, deben tener por lo menos las mismas unidades crédito de las asignaturas y actividades curriculares a considerar o su equivalente en densidad horaria.

Artículo 20. Las asignaturas, actividades curriculares y experiencias de aprendizaje objeto de estudio por equivalencia, deberán tener al menos las mismas unidades crédito o su equivalente en densidad horaria.

Artículo 21. El interesado no podrá cursar las asignaturas ubicadas en años o semestres superiores, hasta tanto no apruebe todas las asignaturas prelantes que le anteceden en los años o semestres inferiores.

Artículo 22. El ingreso por equivalencia a la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” estará sujeto a la disponibilidad de cupo en la carrera o programa respectivo.

Artículo 23. El Consejo Universitario fijará, a proposición de los Consejos de Decanato y de acuerdo con las condiciones existentes, el número de cupos para el ingreso por equivalencia para cada lapso académico.

Artículo 24. No será considerada la solicitud de equivalencia de estudios a quien haya dejado de pertenecer al subsistema de educación universitaria por un período igual o superior a los cinco (5) años.

Artículo 25. La Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” dará curso a las solicitudes de equivalencia de estudios que estén previstas en los siguientes supuestos:

1. Por reingreso o reincorporación del solicitante a una carrera o programa, cuando haya sucedido un cambio en el plan de estudios correspondiente y las disposiciones legales así lo determinen;
2. Cuando el solicitante provenga de carreras o programas con una duración de tres (3) años o seis (6) semestres, de Universidades o Institutos de Educación Universitaria, nacional o extranjero, y presente el título correspondiente que lo acredite como egresado de estas instituciones;
3. Por cambio entre carrera o programa de duración mayor de tres (3) años o seis (6) semestres, a solicitantes provenientes de Universidades o Institutos de Educación Universitaria, nacional o extranjero;
4. Cuando el solicitante sea egresado de una carrera o programa de educación universitaria con una duración mayor de tres (3) años o seis (6) semestres y no pueda acogerse al proceso de Reválida de Título correspondiente, previsto en

el Artículo 27 del Decreto N° 1.292 del 14 de enero de 1.969 de la Presidencia de la República. Este trámite se considerará como equivalencia entre carreras afines o no, de duración mayor de tres (3) años o seis (6) semestres, según corresponda.

5. Cuando el solicitante haya cursado parcialmente una carrera o programa en cualquier institución del subsistema de educación universitaria y no la haya culminado, y posteriormente haya sido asignado por alguna de las modalidades de ingreso a cualquiera de las carreras o programas de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado";

6. Cuando el solicitante, una vez iniciado el procedimiento de equivalencia de estudios ante la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", continúe avanzando en la carrera de origen y apruebe asignaturas que forman parte del plan de estudios del programa al cual aspira a ingresar en esta Universidad.

Parágrafo Único: En los supuestos previstos en los numerales 5 y 6 de este artículo, se podrá reconocer por equivalencia, asignaturas o actividades curriculares, cursadas y aprobadas con fecha anterior al del ingreso e inicio formal a las actividades en la Universidad, en la carrera correspondiente.

Artículo 26. La Secretaría General, a través de la Dirección de Admisión y Control de Estudios, en coordinación con cada Decanato, fijará el lapso de recepción de solicitudes de equivalencia de estudios para cada una de las carreras o programas impartidos en la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Artículo 27. El solicitante a obtener la equivalencia de estudios deberá dirigir solicitud escrita al Consejo Universitario, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia de la cédula de identidad venezolana, o copia del pasaporte, en caso de ser extranjero;
2. Certificación de calificaciones, en original y copia, con especificación de la escala correspondiente, nota mínima aprobatoria, fechas de los lapsos académicos y el índice académico o promedio de las calificaciones obtenidas;
3. Constancia de que la institución de procedencia tiene categoría universitaria oficialmente reconocida por las autoridades del país de procedencia, o en su defecto, por la embajada correspondiente en la República Bolivariana de Venezuela;
4. Programa Instruccional de las asignaturas aprobadas, sellado y firmado folio por folio, por las autoridades competentes de la Universidad o instituto de procedencia, con especificación de los contenidos programáticos, carga horaria,

el régimen académico, el número de créditos o su equivalente y la fecha de vigencia;

5. Pensum de estudio vigente para el período en que cursó la carrera o programa, debidamente sellado y firmado por la autoridad competente;

6. Fondo negro del diploma de grado debidamente legalizado, si el interesado tuviere título, para su confrontación con el original;

7. Copia del veredicto emitido por el Consejo Universitario, para el caso previsto en el numeral 4 del artículo 25 de este Reglamento;

8. Copia fotostática de la autorización de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" o constancia de inscripción, para el caso previsto en el numeral 5 del artículo 25 de este Reglamento;

9. Constancia de Buena Conducta expedida por la Universidad de origen.

10. Constancia de no estar incurso en sanción académica, expedida por la Universidad de origen.

11. Comprobante de pago del arancel correspondiente.

12. Formato de solicitud de equivalencia de estudios, debidamente lleno por el interesado.

Artículo 28. El aspirante a equivalencia de estudios que desee ingresar a la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", queda sujeto además al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. Para cambios entre las carreras iguales, las similares y las afines que conduzcan al otorgamiento del título de licenciatura o su equivalente, el aspirante deberá tener un promedio de notas de la carrera de procedencia, que será como mínimo de doce (12) puntos en la escala del cero (0) al veinte (20) o su equivalente en otras escalas.

2. Para cambios entre carreras no afines que conduzcan al otorgamiento del título de licenciatura o su equivalente, el aspirante deberá tener un promedio de notas de la carrera de procedencia, que será como mínimo de catorce (14) puntos en la escala del cero (0) al veinte (20) o su equivalente en otras escalas.

Capítulo III

Del Procedimiento de Reválida de Títulos y Equivalencia de Estudios

Artículo 29. La Dirección de Admisión y Control de Estudios (DACE), será la encargada de la recepción, revisión de documentos consignados, apertura de los expedientes y remisión de éstos a cada uno de los Decanatos.

Artículo 30. El expediente de la solicitud de reválida de título o equivalencia de estudios con todos los recaudos debidamente registrados y conformados, será enviado por la Dirección de Admisión y Control de Estudios de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" al Decanato correspondiente, en un término de cinco (5) días hábiles al recibo de los recaudos.

Artículo 31. El Decano, a través de su despacho, registrará y enviará el expediente a la Comisión de Reválidas y Equivalencia designada por el Consejo de Decanato en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 32. La Comisión de Reválidas y Equivalencia dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para revisar, analizar y emitir mediante informe el resultado respectivo ante el Consejo de Decanato.

Artículo 33. El Consejo de Decanato considerará el informe emitido por la Comisión de Reválidas y Equivalencia, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 34. El Decano, después de considerado por el Consejo de Decanato, enviará el informe y el expediente a la Dirección de Admisión y Control de Estudios de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, quien remitirá a la Secretaría General, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para su consideración por el Consejo Universitario.

Artículo 35. El Consejo Universitario considerará el informe del Consejo de Decanato en un plazo no mayor de quince (15) hábiles siguientes a su recepción.

Capítulo IV

Del Veredicto de la Reválida de Títulos y Equivalencia de Estudios

Artículo 36. El veredicto sobre la Reválida de Títulos o Equivalencia de Estudios es competencia única del Consejo Universitario.

Artículo 37. El veredicto emitido por el Consejo Universitario, debe ser notificado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, al Decanato correspondiente a

través de los canales regulares establecidos por la UCLA y al interesado mediante una Resolución del Consejo Universitario.

Artículo 38. La Resolución contendrá:

- a. En el caso de equivalencia: Una lista de las asignaturas y actividades curriculares, consideradas equivalentes y la indicación expresa de cursar las demás asignaturas y actividades curriculares del plan de estudios vigente del programa o la carrera en referencia, acatando el régimen de prelación existente en la misma.
- b. Para la Reválida: Las asignaturas y actividades a cursar por el solicitante y la indicación expresa que el restante de las asignaturas y actividades, se consideran aprobadas.
- c. Vigencia de la equivalencia y lapso para el recurso de reconsideración.
- d. Cualesquiera otras situaciones que sean inherentes a dicha resolución.

Artículo 39. El veredicto de la Equivalencia de Estudios emitido por el Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, a partir de la fecha de la Resolución para hacerse efectivo en la Institución. Transcurrido este lapso, el interesado debe iniciar nuevamente el proceso de solicitud.

Artículo 40. En atención a lo establecido en el artículo 37 de este reglamento, la DACE entregará al solicitante la Resolución del Consejo Universitario junto con el expediente correspondiente. En caso de que el solicitante no se presente a retirar la Resolución emitida, el expediente quedará en resguardo de la Dirección de Admisión y Control de Estudios de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", por un lapso de cinco (5) años contados a partir de la emisión del veredicto.

Parágrafo Único: Transcurridos cinco (5) años de la emisión del veredicto, el expediente será desincorporado y la Universidad no se hará responsable por la documentación presentada.

Artículo 41. Podrá el interesado interponer ante el Consejo Universitario, UN Recurso de Reconsideración contra el veredicto emitido sobre su solicitud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Único: En el Recurso de Reconsideración, el solicitante debe indicar claramente el nombre de la o las asignaturas que considere debe procederse a su revisión.

Artículo 42. El solicitante deberá ajustarse a los requisitos administrativos y arancelarios establecidos por la Universidad para realizar el Recurso de Reconsideración y se aplicarán los mismos procedimientos previstos el presente reglamento.

Artículo 43. La decisión tomada por el Consejo Universitario respecto al Recurso de Reconsideración agota la vía administrativa.

Capítulo V

De las Comisiones de Reválidas y Equivalencias de los Decanatos

Artículo 44. En cada Decanato de la UCLA, según la recepción de solicitudes de reválida de títulos y equivalencia de estudios, se designará una comisión para el análisis del expediente, conformada por el Director de Programa respectivo, un Jefe del Departamento y un docente del Decanato. La designación la hará el Consejo de Decanato, con expresa indicación del lapso de respuesta del o los estudios solicitados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 45. La Comisión designada en los Decanatos podrá solicitar, cuando así lo requiera, asesoría en áreas específicas y apoyo técnico para un mejor sustento del estudio.

Artículo 46. Los miembros de las Comisiones de Reválidas y Equivalencia de los decanatos guardarán la debida discreción en relación con los trámites de las solicitudes en curso y aun terminadas, ante los interesados, por lo que no deberán dar información sobre asuntos de los que tengan conocimiento por motivo de sus funciones.

Artículo 47. Las Comisiones de Reválidas y Equivalencia de los decanatos revisarán periódicamente la obsolescencia de asignaturas y actividades curriculares en el respectivo decanato, para lo cual solicitarán la opinión del Departamento de adscripción que corresponda.

Disposición Derogatoria

Única: Se deroga el Reglamento de Estudios de Equivalencias de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” (Modificación Parcial Artículos 37 y 38), aprobado en Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 2294 del 29 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Universitaria N° 138, y todas las normas y disposiciones de igual o inferior rango que coliden con el presente Reglamento.

Disposiciones Transitorias

Primera. Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Universitaria de este Reglamento, cada decanato deberá presentar a la consideración del Consejo Universitario, la normativa interna que regulará lo pertinente al proceso de reválida de títulos y equivalencia de estudios.

Segunda. Se concede un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente Reglamento por el Consejo Universitario, para que aquellas solicitudes de reválida de títulos y equivalencia de estudios que se encuentren en trámite a nivel de las diferentes instancias de la Universidad, sean estudiadas y dictaminadas bajo las condiciones y normas existentes en la actualidad.

Disposiciones Finales

Primera. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Segunda. Ley de Universidades, la Ley Orgánica de Educación, el Decreto N° 1.292 del 14 de enero de 1969 de la Presidencia de la República, los tratados internacionales de la materia suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela y las normativas internas de los Decanatos, serán de aplicación supletoria a las disposiciones de este Reglamento.

Dado, sellado, firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" en su Sesión N° 3466 Ordinaria, realizado el día 13 de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Prof. Edgar Alvarado Ramírez (*)

Rector(E)

Vicerrector Académico(E)

y Vicerrector Administrativo

Prof. Edgar Rodríguez León(**)

Secretario General(E)

(*)Rector (E) de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado". De acuerdo a decisiones tomadas en el Consejo Universitario de la UCLA en sus sesiones N° 3061 de fecha 12 de Febrero de 2020 (permiso concedido a la Rectora encargada) y decisión en el cual asumió conforme al Consejo Universitario N° 3068 del 04 de marzo del 2020, el cargo de Rector (E) de la UCLA.

(**)Secretario General (E) Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado". Designado conforme consta en Gaceta Universitaria Extraordinaria N° 147 y de acuerdo a lo aprobado en los Consejos Universitarios en sus Sesiones Extraordinarias Nro. 2416 y 2417 de fechas 08-01-2015 y 12-01-2015, respectivamente.